

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez informándole que en respuesta que antecede el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá informó la admisión del proceso de liquidación patrimonial de la señora Diana Vanessa Montes.

Manizales, 12 de septiembre de 2023.

DANIELA PEREZ SILVA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

RADICADO	170013103005-2021-00165-00
PROCESO	EJECUTIVO
AUTO	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	DIANA VANESSA MONTES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y verificada la decisión adoptada por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, a través de la cual dispuso, entre otros ordenamientos:

*“1. Decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Diana Vanessa Montes Valencia identificada con cedula de ciudadanía No. 24.333.238.*

*7.- Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluyendo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos”.*

Pues bien, el artículo 565 del Estatuto Procesal numeral 7 prevé como efectos de la declaración de apertura de liquidación patrimonial, entre otros, la remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor y en caso de haberse decretado medidas cautelares, deberán ser puestas a disposición del Juez que conoce la liquidación patrimonial. La norma en comento es clara y tiene dos objetivos que son, (i) ante el inicio de proceso de liquidación de un deudor, se disponga la remisión del proceso en curso y (ii) dejar a disposición del Juez que conoce la liquidación patrimonial las cautelares.

En este asunto se decretaron medidas de embargo de inmueble y de cuentas bancarias; respecto a la primera de ellas, no surtió efecto y respecto a la segunda se inscribieron los embargos en las Entidades Bancarias Bancolombia, Falabella, Bancoomeva y Bogotá sin dejarse dineros a disposición por encontrarse las cuentas bajo límite de inembargabilidad.

Así pues, lo que procede en esta oportunidad es ordenar la remisión del cartulario al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá para que haga parte del proceso de liquidación patrimonial de la señora DIANA VANESSA MONTES; en cuanto a las medidas cautelares se levantarán en esta causa y se dejarán a disposición del Juzgado en cita para el proceso de liquidación de la deudora, para lo cual se librarán las comunicaciones de rigor.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS:

### **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR REMITIR al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá el presente proceso ejecutivo promovido por SCOTIABANK COLPATRIA contra DIANA VANESSA MONTES, para que sea incorporado al trámite de liquidación patrimonial llevado a cabo contra la precitada.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, las medidas cautelares consistente en embargo de dineros en las Entidades Bancarias Bancolombia, Falabella, Bancoomeva y Bogotá, para el proceso de liquidación patrimonial de la señora DIANA VANESSA MONTES.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**

**JUEZA**